

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Décima.—La Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo y la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Undécima.—«Enagás, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Duodécima.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimotercera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural deberá cumplir las directrices que señale el Ministerio de Economía, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre del sector de hidrocarburos, en relación con sus instalaciones mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas o dificultad en los aprovisionamientos.

Decimocuarta.—Las actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto Getafe-Salida del gasoducto a Cuenca estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en la normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto Getafe-Salida del gasoducto a Cuenca serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor, en cada momento, sobre la materia. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que

establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se ha tomado del presupuesto que figura en el proyecto presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimoquinta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimosexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 3 de junio de 2002.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—30.626.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

### *Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Conselleria d'Innovació i Competitivitat de la Generalitat Valenciana por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la ejecución de la línea eléctrica aérea de transporte de doble circuito a 220 Kv, con origen en la línea La Eliana-Torrente y fin en la subestación transformadora de 220/20 Kv, en construcción, en Quart de Poblet.*

Por Resolución de este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Generalitat Valenciana de 15 de abril de 2002, ha sido autorizada y declarada en concreto la utilidad pública de la línea eléctrica de transporte de doble circuito a 220 kV, con origen en la línea La Eliana-Torrente y fin en la subestación transformadora de 220 kV, en construcción, en Quart de Poblet, de acuerdo con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico. Dicha declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la

Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados para que comparezcan el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el pre-citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar a su costa, de sus Peritos, y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el próximo día 12 de julio de 2002, a partir de las diez horas, en el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

El orden de levantamiento de actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos del Ayuntamiento señalado.

Es de significar que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de notificación de la presente resolución a los titulares con domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, «Hidrocarbónico Distribución Eléctrica, S. A. U.» asumirá la condición de beneficiaria.

Valencia, 4 de junio de 2002.—El Director territorial, Alejandro Marín Arcas.—30.683.

#### Anexo

##### *Relación de propietarios en desacuerdo*

Finca: Número según plano 27, cultivo: Naranjos. Ubicación: Polígono catastral 29, parcela 27, El Oliveral, Quart de Poblet (Valencia). Afección: Número apoyo. Superficie total ocupada (m<sup>2</sup>)/longitud vuelo (m): 2.219/90.

Propietario. Nombre y apellidos: Miguel Ricart Vila. Domicilio: José Antonio, 47, bajo, 46470 Albal (Valencia) Finca: Número según plano 28 c, cultivo: Matorral. Ubicación: Polígono catastral 29, parcela 28 c, El Oliveral, Quart de Poblet (Valencia).

Afección: Número apoyo. Superficie total ocupada (m<sup>2</sup>)/longitud de vuelo (m): 336/20. Propietario. Nombre y apellidos: Francisca Fresneda del Coso, en representación de herederos de Felipa del Coso Olmo. Domicilio: Avenida de San Onofre, 52, primero, 46930 Quart de Poblet (Valencia). Finca: Número según plano 26, cultivo: Naranjos. Ubicación: Polígono catastral 29, parcela 26, El Oliveral, Quart de Poblet (Valencia). Afección: Número de apoyo. Superficie total ocupada (m<sup>2</sup>)/Longitud vuelo (m): 337/13. Propietario. Nombre y apellidos: Antonio Diego Vázquez. Domicilio Avenida de Rambleta, 10, primera, 46470 Catarroja (Valencia).